



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

ACCIONANTE: Miguel Arcadio Jiménez Chacón
ACCIONADO: Universidad de Medellín y otros
ASUNTO: Auto admite tutela y resuelve medida provisional
RADICACIÓN: 41001 31 20 001 2019 00002 00

Neiva – Huila, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El señor **MIGUEL ARCADIO JIMÉNEZ CHACÓN**, a través e apoderado, instauró acción de tutela contra la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, buena fe, acceso a cargos públicos y derecho a la información.

Dentro de la demanda solicitó decretar como medida provisional se “...ORDENE a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se abstenga de dejar en firme la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 58841 hasta que se produzca decisión de fondo dentro de esta acción de tutela...”.

Sin embargo, al no estar cumplidos los presupuestos de urgencia y necesidad contemplados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, la misma se negará, pues el tutelante no explicó, ni se evidencia, que a fin de evitar algún perjuicio irremediable, deban impartirse ordenes inmediatas, es decir, antes de los 10 días establecidos en la ley para decidir de fondo al asunto, y menos si en cuenta se tiene la necesidad de información adicional por parte de las accionadas, para si es del caso detener o tomar cualquier otra determinación, en forma seria y motivada, frente al concurso atacado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente acción constitucional contra la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-**.
2. **VINCULAR** a la presente acción al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-** REGIONAL HUILA, pues podrían tener interés en esta causa los cuales eventualmente pueden resultar comprometidos con la decisión que se llegue a tomar.
3. **CONCEDER** a las entidades accionadas y vinculadas el término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que ejerzan su derecho de defensa, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la tutela, y presenten las pruebas que se estimen conducentes.

4. **NEGAR** la medida provisional, solicitada por la accionante, pues, no se satisfacen los requisitos de necesidad y urgencia que alude el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.
5. **ORDENAR** la publicación del trámite tutelar en la página web de la Rama Judicial y de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- destinada para el efecto en el que se incluya a las accionadas y vinculadas, así como a todos los participantes de la convocatoria No. 436 del 2017 SENA, otorgándoles el termino máximo de un día, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la tutela.
6. Por Secretaría librense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

República de Colombia

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the official text and stamp.